

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00662 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en los arts. 82 y 84 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que, en este caso, la administradora del conjunto demandante es el Grupo Empresarial Opción S.A.S., de manera que también debe corregirse el mandato en tal sentido, expresando dicha circunstancia.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante en el que conste que la Agrupación Empresarial Opción S.A.S. fungió como su administradora hasta septiembre de 2020, fecha hasta la cual certificó las expensas adeudadas por el extremo pasivo. Téngase en cuenta que, de acuerdo con la certificación aportada con la demanda, dicha sociedad ocupó ese cargo hasta el 4 de junio de 2020. Adviértase, por último, que la copia del poder que se aporte debe ser legible en su integridad y no como la allegada con la demanda.
- Aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a treinta (30) días de la Agrupación Empresarial Opción S.A.S.
- Indicar el domicilio de los demandados.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se allegó escrito de medidas cautelares, como tampoco se incluyó petición alguna en tal sentido en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado del 23 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a4636c77c2abdcde7b3ad3b9d03988009061c7b1678449489ff008be
e6fe53**

Documento generado en 22/02/2021 11:09:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**